

Normativa para el desarrollo del artículo 12 de los estatutos referente a la limitación de tiempo para el acceso al Club por parte de los socios de número que hayan causado baja

Aquellos socios de número que causen baja por alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 12 de los estatutos:

1.- No podrán acceder a las instalaciones del Club, ni hacer uso de los servicios que el Club ofrece a sus socios, ni tan siquiera en calidad de invitados, durante un periodo de 5 años contados a partir del mismo año que causan baja. Esta situación afecta a los periodos naturales en los el Club esté abierto para los socios o cualesquiera otras fechas de apertura oficial del Club.

2.- Transcurrido el periodo mencionado en el punto anterior, si quisieran volver a darse de alta como socios de número, única clase permitida, además de tener que abonar la cuota establecida como alta de socio de número, deberán devolver al Club la cantidad íntegra percibida en concepto de liquidación que el Club les abonó en su día como consecuencia de su baja, adquiriendo la antigüedad como socio correspondiente a la nueva fecha de alta.

Limitación de tiempo para el acceso al Club por parte de los hijos de socio que hayan causado baja.

Aquellos hijos de socio que causen baja por no haber formalizado su alta como socios de número, en tiempo y forma de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 10 de los estatutos:

1.- No podrán acceder a las instalaciones del Club, ni hacer uso de los servicios que el Club ofrece a sus socios, ni tan siquiera en calidad de invitados, durante un periodo de 5 años contados a partir del mismo año que causan baja. Esta situación afecta a los periodos naturales en los el Club esté abierto para los socios o cualesquiera otras fechas de apertura oficial del Club.

2.- Transcurrido el periodo mencionado en el punto anterior, si quisieran volver a darse de alta como socios de número, única clase permitida, además de tener que abonar la cuota establecida como alta de hijo de socio, deberán abonar la suma de todas las cuotas que se hubiesen devengado al resto de los socios desde el año que causó baja en la sociedad. De cualquier forma, la cantidad final total abonada no podrá ser inferior a la mitad de la cuota de entrada establecida para los socios de nuevo ingreso, en el momento que se produzca el alta.